

**RESOLUCIÓN No.00008390  
(12/07/2023)**

***“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas (BPAP) en los predios dedicados a la producción de la especie *Apis mellifera*”***

**EL GERENTE GENERAL (E)  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, el artículo 2.13.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 y artículo 6 de la Ley 2193 de 2022

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA es la autoridad responsable de proteger la sanidad animal en Colombia y coordinar las acciones relacionadas con programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades en el sector agropecuario nacional.

Que es deber del ICA adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2193 del 21 de enero de 2022, el Instituto Colombiano Agropecuario dispondrá de los instrumentos y mecanismos para que los productos que requieran la certificación de Buenas Prácticas Apícolas y/o Agrícolas accedan a esa acreditación.

Que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2193 de 2022 es responsabilidad de todos los apicultores registrar sus apiarios e implementar las Buenas Prácticas Apícolas (BPAP) en sus sistemas de producción.

Que la Resolución No. 206 de 2022 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adopta el Manual de Condiciones de Bienestar Animal en la cría de abejas (*Apis mellifera*) en el sector agropecuario.

Que en Colombia en promedio se producen 4.650 toneladas de miel al año, por lo cual se requiere asegurar las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción apícola, siendo función del ICA coordinar y establecer estrategias y directrices para lograr el mejoramiento de la inocuidad de alimentos de origen apícola en la cadena agroalimentaria, y velar por la implementación de sistemas de aseguramiento de la calidad e inocuidad como las buenas prácticas en la producción apícola.

**RESOLUCIÓN No.00008390  
(12/07/2023)**

**“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas (BPAP) en los predios dedicados a la producción de la especie *Apis mellifera*”**

Que es responsabilidad de los productores, mantener la sanidad de sus animales y la inocuidad de sus productos obtenidos.

Que es de especial interés de los productores, como garantía adicional de control y aseguramiento de las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción primaria apícola, la certificación de las Buenas Prácticas Apícolas (BPAP) para fortalecer el acceso de sus productos al mercado nacional e internacional.

En virtud de lo anterior

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Establecer los requisitos y el procedimiento para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas (BPAP) en los predios dedicados a la producción de la especie *Apis mellifera*.

**ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán aplicables en todo el territorio nacional, a todas las personas naturales o jurídicas que cuenten a cualquier título con predios destinados a las actividades productivas con la especie *Apis mellifera*.

**ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES.** Para efectos de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

**3.1 APIARIO O COLMENAR:** Designa una colmena o grupo de colmenas cuya gestión permite considerar que forman una sola unidad epidemiológica.

**3.2 APICULTOR / ES:** Todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a la cría de abejas del género *Apis spp.* en cualquiera de sus fases de desarrollo, procedentes de apiarios o capturados del medio ambiente natural y destinados a la cría o a la repoblación, a la producción de núcleos y celdas reales, a la producción de miel, polen, cera, propóleos, jalea real y apitoxina.

**3.3 APITOXINA:** Corresponde al denominado veneno de abeja. Las abejas tienen almacenado veneno en un saco que se vacía en el aguijón. Se elabora en las glándulas situadas en la parte posterior del último segmento abdominal. El veneno se produce como una estrategia para su defensa y no pueden renovar su provisión una vez utilizado. La

**RESOLUCIÓN No.00008390  
(12/07/2023)**

**“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas (BPAP) en los predios dedicados a la producción de la especie *Apis mellifera*”**

apitoxina es un producto que se emplea en medicina por su efecto antiartrítico, en la preparación de antialérgicos y como anticoagulante.

**3.4 ÁREAS CONDICIONADAS:** Áreas donde las actividades agropecuarias pueden ser permitidas, restringidas o prohibidas de acuerdo con las condiciones impuestas por la ley.

**3.5 ÁREAS DE EXCLUSIÓN:** Áreas donde no se permiten actividades agropecuarias por mandato de la ley.

**3.6 AUTORIDAD VETERINARIA COMPETENTE:** Es la autoridad veterinaria que tiene la responsabilidad y la capacidad de aplicar o de supervisar la aplicación de las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales, y los procedimientos internacionales de certificación veterinaria en todo el territorio del país. Para el caso de Colombia, la autoridad veterinaria competente es el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

**3.7 BIENESTAR ANIMAL:** Es el estado físico y mental del animal en relación a las condiciones en las que vive y muere.

**3.8 BIOSEGURIDAD:** Son todas aquellas medidas sanitarias, procedimientos técnicos y normas de manejo que se aplican de forma permanente, con el propósito de prevenir la entrada y salida de agentes infectocontagiosos en la unidad de producción primaria.

**3.9 BUENAS PRÁCTICAS APÍCOLAS (BPAP):** Prácticas recomendadas con el propósito de disminuir riesgos físicos, químicos y biológicos en la producción primaria de alimentos de origen animal de la especie *Apis mellifera*, que puedan generar riesgo en el consumidor, promoviendo la sanidad, el bienestar animal y la protección del medio ambiente.

**3.10 BUENAS PRÁCTICAS EN EL USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS (BPMV):** Se define como el cumplimiento de los métodos de empleo oficialmente recomendados para los medicamentos de uso veterinario, de conformidad con la información consignada en el rotulado de los productos aprobados, incluido el tiempo de retiro, cuando los mismos se utilizan bajo condiciones prácticas.

**RESOLUCIÓN No.00008390  
(12/07/2023)**

***“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas (BPAP) en los predios dedicados a la producción de la especie Apis mellifera”***

**3.11 BUENAS PRÁCTICAS EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (BPAA):** Son los modos de empleo y prácticas oficialmente recomendadas en alimentación animal, tendientes a asegurar la inocuidad de los alimentos de origen animal para consumo humano y la salud del consumidor final, minimizando los peligros físicos, químicos y biológicos que implique un riesgo para su salud.

**3.12 COLMENA:** Designa una estructura utilizada para el mantenimiento de colonias de abejas, incluidas las colmenas sin panal, las colmenas de panal fijo, y todos los diseños de colmenas de panal movable (incluidas las colmenas núcleo), pero no los embalajes o jaulas utilizados para confinar a las abejas con fines de transporte o de aislamiento.

**3.13 CRITERIOS FUNDAMENTALES:** Son aquellos criterios directamente vinculados con el cumplimiento de la normatividad oficial en materia sanitaria y de inocuidad en la producción primaria. Es obligatorio el cumplimiento del 100% de estos criterios para lograr la certificación en Buenas Prácticas Apícolas (BPAP).

**3.14 CRITERIOS MAYORES:** Son aquellos criterios cuyo cumplimiento están directamente relacionados con las condiciones necesarias para lograr la inocuidad en la producción primaria. Es obligatorio el cumplimiento de mínimo el 80% de estos criterios para lograr la certificación en Buenas Prácticas Apícolas (BPAP).

**3.15 CRITERIOS MENORES:** Son aquellos criterios que, si bien no están relacionados directamente con la inocuidad de producción primaria, su cumplimiento contribuye a garantizar la inocuidad. Es obligatorio el cumplimiento de mínimo el 60% de estos criterios para lograr la certificación en Buenas Prácticas Apícolas (BPAP).

**3.16 ENFERMEDAD DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA:** Designa una enfermedad inscrita en una lista por la Autoridad Veterinaria y cuya presencia debe ser de notificación obligatoria en cuanto se detecta o se sospecha, de conformidad con la reglamentación nacional.

**3.17 INOCUIDAD:** Característica o atributo de un alimento, que determina que el consumo del mismo no causa riesgo para la salud del consumidor.

**3.18 INSUMO AGROPECUARIO:** Todo producto natural, sintético o biológico, o de origen biotecnológico, utilizado para promover la producción pecuaria, así como para el diagnóstico, prevención, control, erradicación y tratamiento de las enfermedades, plagas

**RESOLUCIÓN No.00008390  
(12/07/2023)**

***“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas (BPAP) en los predios dedicados a la producción de la especie *Apis mellifera*”***

y otros agentes nocivos que afecten a las especies animales o a sus productos. Comprende también los cosméticos o productos destinados al embellecimiento de los animales y otros que utilizados en los animales y su hábitat restauren o modifiquen las funciones orgánicas, cuiden o protejan sus condiciones de vida. Se incluyen en esta definición alimentos y aditivos.

**3.19 JALEA REAL:** Es una sustancia segregada por las glándulas hipofaríngeas de la cabeza de abejas obreras jóvenes de abejas melíferas, de entre cinco y diez días, que, mezclada con secreciones estomacales, sirve de alimento a todas las larvas durante los primeros tres días de vida. Solo la abeja reina y las larvas de celdas reales que darán origen a una nueva reina son alimentadas siempre con jalea real. Es una sustancia viscosa de un suave color amarillo y sabor ácido.

**3.20 MEDICAMENTO DE USO VETERINARIO:** Es toda preparación farmacéutica que contiene sustancias químicas, biológicas o, biotecnológicas o preparación farmacéutica cuya administración a los animales, en forma individual o colectiva, directamente o mezclado con los alimentos o el agua de bebida, y tiene como propósito la prevención, diagnóstico, curación o tratamiento de las enfermedades.

**3.21 MIEL:** Es una sustancia viscosa y dulce, producida por las abejas a partir del néctar de las flores. El color de la miel puede variar de amarillo a grisáceo, puede ser de color rojizo y otras veces verdoso. Tal variedad de colores depende de la variedad de especies vegetales visitadas por las abejas pecoreadoras.

**3.22 NÚCLEOS:** Se denomina núcleo a una población de abejas, de número considerablemente menor que el de una colonia fuerte, con provisiones de miel y polen, alojadas en una vivienda de dimensiones reducidas que se denomina “nuclero”. Para la formación de buenos núcleos hay que contar con muchas abejas jóvenes o nodrizas. En esta zona se puede iniciar la formación de núcleos cuando haya abundancia de néctar y polen, para evitar eventuales fracasos

**3.23 PELIGRO:** Agente biológico, químico o físico presente en los productos apícolas y derivados, o propiedad de estos, que puede provocar un efecto nocivo para la salud humana.

**3.24 POLEN:** Es el elemento masculino de las plantas y se encuentra en las flores en forma de un polvillo muy fino. Para transportarlo a las colmenas, las abejas lo impregnan

**RESOLUCIÓN No.00008390  
(12/07/2023)**

**“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas (BPAP) en los predios dedicados a la producción de la especie *Apis mellifera*”**

con saliva y néctar formando pelotitas (pellets) que ubican en las corbículas, una especie de bolsitas que tienen en el tercer par de patas. El polen constituye una parte fundamental en la alimentación, tanto en forma directa, para alimentar a las crías de 0 de tres días, como en la producción de jalea real, sustancia que nutre a las larvas y reinas.

**3.25 PREDIO DE PRODUCCIÓN PRIMARIA:** Predio destinado a la producción de las especies *Apis mellifera*, para la obtención de los diferentes tipos de productos derivados de ellas.

**3.26 PROPÓLEO / PROPÓLEOS:** Material resinoso que las abejas juntan de árboles, especialmente de los brotes de sauces, álamos, coníferas y robles que enriquecen con sus propias secreciones. Las abejas los utilizan para tapar grietas de la colmena y así evitar pérdidas de calor durante el invierno, desinfectar y defenderse de las enfermedades, aislar las partículas extrañas de la colmena y evitar su descomposición.

**3.27 REGISTRO DE PREDIOS DESTINADOS A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CON LA ESPECIE *Apis mellifera*:** Documento oficial que contiene la información de los predios pecuarios destinados al desarrollo de actividades productivas con la especie *Apis mellifera*, en el cual se precisan datos relacionados con el productor, nombre del predio, ubicación geográfica, extensión, infraestructura, capacidad instalada, capacidad ocupada y población animal existente.

**3.28 RIESGO PARA LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS:** Función de la probabilidad de un efecto nocivo para la salud y de la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de un peligro o peligros presentes en los alimentos.

**3.29 TITULAR DEL REGISTRO:** Persona natural o jurídica responsable ante el ICA de los aspectos sanitarios de los animales a su cargo.

**ARTÍCULO 4.- TRÁMITE DE LA SOLICITUD PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN EN BUENAS PRÁCTICAS APÍCOLAS (BPAP).** Toda persona natural o jurídica que cuente con Registro ante el ICA de los predios destinados a las actividades productivas con la especie *Apis mellifera* conforme a la Resolución ICA 19650 de 2022 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, deberá presentar solicitud de auditoría en el formato establecido, ante la Gerencia Seccional del ICA de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el predio, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 5 y siguientes de la presente resolución.

**RESOLUCIÓN No.00008390  
(12/07/2023)**

***“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas (BPAP) en los predios dedicados a la producción de la especie Apis mellifera”***

**ARTÍCULO 5.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN EN BUENAS PRÁCTICAS APÍCOLAS (BPAP).**

**5.1 REQUISITOS DE SANIDAD ANIMAL**

- 5.1.1 Tener implementado un plan básico de sanidad y manejo clínico elaborado y suscrito por un Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista con matrícula profesional vigente, que contenga como mínimo acciones preventivas para las enfermedades infecciosas, parasitarias, endémicas y enfermedades de declaración obligatoria, diagnóstico y tratamiento.
- 5.1.2 Registrar los diagnósticos de enfermedades y las mortalidades presentadas en el predio, identificando la o las colmenas que estén en tratamiento.
- 5.1.3 Contar con un instructivo para el reconocimiento de las enfermedades de declaración obligatoria, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
  - 5.1.3.1 Cuadros clínicos compatibles con las enfermedades de declaración obligatoria de las abejas.
  - 5.1.3.2 Nombre y número del teléfono de contacto del ICA para realizar la notificación de estas enfermedades.
- 5.1.4 Contar con un procedimiento para la revisión (externa e interna) de las colmenas, donde se incluye como mínimo: revisión de las colmenas mínimo 1 vez al mes, el ingreso y salida del apiario, manejo de equipos y colmena y estado sanitario, evitando la contaminación cruzada con enfermedades y plagas.

**5.2 REQUISITOS DE IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD**

- 5.2.1 Garantizar la identificación única e individual del apiario, con el número de registro otorgado por el ICA como predio apícola. La identificación debe estar asociada a los registros llevados en el predio.

**RESOLUCIÓN No.00008390  
(12/07/2023)**

***“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas (BPAP) en los predios dedicados a la producción de la especie Apis mellifera”***

- 5.2.2** Llevar un registro o ficha individual para cada colmena, en el cual se consignarán todos aquellos eventos relacionados con los animales durante su estadía en el predio de producción primaria.
- 5.2.3** Identificar la Abeja Reina de acuerdo con la nomenclatura por color establecida internacionalmente.
- 5.2.4** Tener identificada en un lugar visible cada área de producción.

**5.3 REQUISITOS DE BIOSEGURIDAD**

- 5.3.1** Conocer y garantizar el origen y el estado sanitario del material genético, incluida la Abeja Reina. En el caso de los animales importados, la autoridad sanitaria del país de origen certificará su estado sanitario.
- 5.3.2** Ingresar a los predios solo animales provenientes de predios apícolas nacionales registrados ante el ICA, o extranjeros habilitados para la importación por parte del ICA.
- 5.3.3** El apiario debe contar con delimitación y protección natural o artificial para disminuir el riesgo de ingreso de personas no autorizadas y animales.
- 5.3.4** La ubicación del apiario deberá mantener distancias prudentiales entre las carreteras, centros urbanos, establos, galpones, predios con bovinos y vías públicas. Se debe mantener las siguientes distancias, así:
  - 5.3.4.1** Establecimientos colectivos de carácter público y centros urbanos, núcleos de población: 400 metros.
  - 5.3.4.2** Viviendas rurales habitadas e instalaciones pecuarias: 200 metros.
  - 5.3.4.3** Carreteras nacionales: 200 metros.
  - 5.3.4.4** Carreteras municipales: 50 metros.
  - 5.3.4.5** Caminos vecinales: 25 metros.



**RESOLUCIÓN No.00008390  
(12/07/2023)**

***“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas (BPAP) en los predios dedicados a la producción de la especie Apis mellifera”***

**5.3.4.6** Cultivos forestales: las colmenas se instalarán en los bordes sin que obstruyan el paso.

**PARAGRAFO 1:** La distancia establecida para carreteras y caminos, podrá reducirse en un 50% si el colmenar está en pendiente y a una altura o desnivel superior de dos metros con la horizontal de estas carreteras y caminos.

**PARAGRAFO 2:** Las distancias establecidas respecto a las viviendas rurales habitadas e instalaciones pecuarias podrán reducirse, hasta un máximo del 75%, siempre que los colmenares cuenten con una cerca de al menos dos metros de altura en el frente, que esté situado hacia la carretera, camino o establecimiento de referencia para determinar la distancia. Esta cerca podrá ser de cualquier material que obligue a las abejas a iniciar el vuelo por encima de los dos metros de altura.

**5.3.5** Mantener una distancia de 3 kilómetros en relación con otros apiarios, para evitar competencia (traslape) entre las abejas por la flora de la zona.

**5.3.6** Establecer una distancia entre las colmenas de 1,5 a 2 metros.

**5.3.7** El apiario debe estar alejado a una distancia mínima de 3 km de focos de contaminación, rellenos sanitarios e industrias.

**5.3.8** El apiario y sus zonas aledañas dentro del mismo predio deben estar limpias, sin desechos ni residuos, contaminantes de agroquímicos y medicamentos.

**5.3.9** No se debe aplicar plaguicidas dentro del apiario y su alrededor inmediato.

**5.3.10** Las colmenas deben estar retiradas del suelo de 40 a 50 cm., favoreciendo su manejo, ventilación y afectación por plagas, además de disminuir los riesgos de contaminación de los productos derivados de las abejas.

**5.3.11** El material de los equipos e instalaciones usados en el manejo de las colmenas y sus productos, deben ser inocuos para las abejas y no dejar residuos de contaminantes en los productos de estas.

**RESOLUCIÓN No.00008390  
(12/07/2023)**

***“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas (BPAP) en los predios dedicados a la producción de la especie Apis mellifera”***

- 5.3.12** El material para piquera, cámara de cría, tapa, las alzas, trampas de polen y los cuadros, no deben haber sido tratados con productos agroquímicos o productos derivados de los hidrocarburos tales como aceites de motor, gasolina u otros elementos tóxicos como pinturas que contengan plomo, cromo o arsénico.
- 5.3.13** Contar con un procedimiento documentado e implementado de higiene del personal, evitando el ingreso de personas ajenas al apiario. En caso de que ingresen, éstas deben cumplir con las medidas de higiene establecidas, como mínimo contemplando los siguientes aspectos:
- 5.3.13.1** Portar overol y calzado limpios, los cuales deben ser de colores claros.
  - 5.3.13.2** Permanecer con el cabello recogido, uñas limpias, cortas y sin esmalte.
  - 5.3.13.3** Evitar entrar al apiario con lesiones en las manos, o en caso de presentarlas deben estar cubiertas.
- 5.3.14** Establecer un protocolo de inspección, para el ingreso y salida de apiario, con el fin de evitar la contaminación cruzada de las colmenas.
- 5.3.15** Realizar actividades que minimicen el riesgo de ingreso y salida de enfermedades (lavado de manos y botas, uso de dotación exclusiva para el apiario, pediluvios, entre otras).
- 5.3.16** Llevar un registro del ingreso de personas y vehículos que visiten los predios apícolas, que contenga como mínimo la siguiente información: fecha, nombre completo, placa del vehículo, número de teléfono, origen y objeto de la visita.
- 5.3.17** Llevar un registro de ingreso o salida de núcleos y colmenas, donde se identifique la fecha, la causa de ingreso o salida, la condición sanitaria, origen (número de registro ICA), destino y responsable de la actividad.
- 5.3.18** Contar con un procedimiento de limpieza y desinfección para materiales y equipos usados en el manejo de las colmenas.

**RESOLUCIÓN No.00008390  
(12/07/2023)**

***“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas (BPAP) en los predios dedicados a la producción de la especie Apis mellifera”***

- 5.3.19** Evitar la rotación de marcos de miel como de cría entre apiarios de distinta condición sanitaria, para evitar el riesgo de transmisión de enfermedades.
- 5.3.20** Contar con equipo de manejo de la colmena y de protección del personal limpio y desinfectado.
- 5.3.21** La zona donde se encuentra ubicado el apiario debe contar con señalización, indicando la presencia de abejas, esto con el fin minimizar los riesgos de accidentes a la población aledaña.
- 5.3.22** Contar con un protocolo de atención a emergencias ocasionadas por la cercanía del apiario a otros sistemas productivos, a centros urbanos, establos, galpones, granjas porcícolas, predios con bovinos y vías públicas para la protección de las personas y animales.

**5.4 REQUISITOS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS (BPMV).**

- 5.4.1** Utilizar únicamente productos veterinarios con Registro ICA.
- 5.4.2** Utilizar únicamente productos veterinarios que no se encuentren vencidos y sin evidencia de cambios físicos a la inspección visual.
- 5.4.3** Cumplir con las condiciones e instrucciones de uso de los productos veterinarios, así como con la dosis recomendada en el rotulado.
- 5.4.4** Cumplir con el tiempo de retiro consignado en el rotulado del producto.
- 5.4.5** Los medicamentos veterinarios deben estar clasificados de acuerdo con la acción farmacológica e indicación y ser almacenados siguiendo las condiciones de conservación consignadas en el rotulado. Así mismo, deben estar ordenados, a una altura de 30 cm del suelo, con techo y evitando al contaminación y presencia de plagas.
- 5.4.6** No utilizar sustancias prohibidas por el ICA.

**RESOLUCIÓN No.00008390  
(12/07/2023)**

***“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas (BPAP) en los predios dedicados a la producción de la especie Apis mellifera”***

- 5.4.7** Llevar registro de los tratamientos o prácticas realizados por colmena contemplando los siguientes aspectos: fecha, identificación de la colmena, nombre del medicamento o insumo, fecha de vencimiento, número de registro ICA, lote, dosis administrada, vía y forma de administración, tiempo de retiro y responsable de la aplicación. Conservar el registro por un periodo mínimo de tres (3) meses.
- 5.4.8** Tener prescripción escrita de un Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista con matrícula profesional vigente de los tratamientos con productos veterinarios que la requieran. Se deberá conservar una copia de la prescripción médica, expedida por el profesional, por el periodo mínimo de un (1) año. Para el caso que no se cuente con la fórmula prescrita por el médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista para los medicamentos que así lo requieran, el registro de tratamientos debe contener el nombre, firma y número de matrícula profesional del MV o MVZ.
- 5.4.9** Llevar un control de inventario de medicamentos veterinarios, indicando ingresos, salidas y existencias de cada uno de los productos.

**5.5 REQUISITOS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (BPAA).**

- 5.5.1** El apiario debe estar ubicado en un sitio donde exista flora, de acuerdo con el calendario floral para la zona de la que va a depender la alimentación de las abejas y la obtención de los productos de la colmena, de ser posible en zonas libres de aplicación de plaguicidas y en caso de tener estas aplicaciones, se debe contar con medidas preventivas documentadas para reducir la posibilidad de contaminación y la pérdida de colonias.
- 5.5.2** En caso de estar cerca de sistemas agrícolas bajo la modalidad de monocultivo o agricultura intensiva, se debe alimentar o suplementar las abejas acordes a sus requerimientos nutricionales.
- 5.5.3** En caso de carencia de néctar y/o polen, la colmena debe ser suplementada, para lo cual se debe tener un procedimiento documentado. Los alimentadores

**RESOLUCIÓN No.00008390  
(12/07/2023)**

***“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas (BPAP) en los predios dedicados a la producción de la especie Apis mellifera”***

deben estar en condiciones higiénicas y deben ser de fácil limpieza y desinfección.

- 5.5.4** El alimento que se suministre a las abejas como suplemento nutricional, no debe afectar la salud de las abejas, ni la inocuidad de los productos apícolas.
- 5.5.5** El área donde se elabore el suplemento nutricional para las abejas debe tener condiciones higiénicas, de fácil limpieza y desinfección, con buena ventilación evitando riesgos de contaminación.
- 5.5.6** El agua utilizada en la preparación de suplemento nutricional de las abejas debe ser potable, evitando poner en riesgo la salud de las abejas y la inocuidad de los productos de estas.
- 5.5.7** Se debe monitorear la calidad del agua administrada o utilizada en la elaboración de jarabe para el consumo de las abejas, por lo menos una (1) vez cada año y mantener archivados como mínimo los dos (2) últimos resultados del análisis de agua. En caso de resultados no conformes se debe contar con soportes escritos de las acciones correctivas implementadas.

**5.6 REQUISITOS DE SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE.**

- 5.6.1** Establecer acciones para la protección y el mantenimiento de fuentes de agua y del bosque.
- 5.6.2** Realizar el transporte de insumos al apiario de tal forma que se evite su contaminación.
- 5.6.3** En caso de contar con bebederos, estos deben estar contruidos con materiales que faciliten su limpieza y desinfección.
- 5.6.4** Las colmenas se deben proteger de vientos fríos y fuertes con barreras artificiales o preferiblemente con barreras naturales, buscando el bienestar animal y evitando la contaminación cruzada de los productos de las abejas.
- 5.6.5** Los residuos peligrosos, no peligrosos y materiales en desuso generados en la producción apícola se deben disponer adecuadamente, asegurando su

**RESOLUCIÓN No.00008390  
(12/07/2023)**

***“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas (BPAP) en los predios dedicados a la producción de la especie Apis mellifera”***

clasificación, almacenamiento temporal y disposición final de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

- 5.6.6** Contar con un procedimiento para el manejo y disposición final de colonias muertas, así como del material que queda luego de la muerte de las colonias, evasión o disminución de la población, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Si la muerte de la colonia fue ocasionada por enfermedad, los materiales deben ser sometidos a esterilización o destrucción.
- 5.6.7** Asegurar que la disposición final de los residuos líquidos y sólidos no generen riesgos para la salud de las abejas, en la inocuidad de los productos y que no afecte o contamine el ambiente ni las fuentes de agua, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- 5.6.8** Contar con un programa documentado e implementado de control de plagas en el apiario y de las áreas destinadas para el almacenamiento de materiales apícolas.
- 5.6.9** Las áreas para almacenamiento de los insumos agropecuarios, las herramientas y los equipos y materiales deben estar cerradas y separadas físicamente. El almacenamiento debe minimizar el riesgo de confusión y de contaminación cruzada entre productos, el lugar debe contar con buena ventilación, permanecer limpio y libre de plagas.

**5.7 REQUISITOS DE BIENESTAR ANIMAL**

- 5.7.1** Cumplir con las condiciones de bienestar animal establecidas en la Resolución 206 de 2022 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, o aquella que la modifique, adicione o sustituya y en especial en lo siguiente:
- 5.7.1.1** Garantizar que los animales no sufran de hambre, sed y desnutrición, para lo cual se debe elaborar un calendario floral indicando las plantas melíferas disponibles en la zona donde se ubican las colmenas, sus épocas de floración y su prevalencia.
- 5.7.1.2** Garantizar que los animales no sufran de molestias físicas y térmicas.

**RESOLUCIÓN No.00008390  
(12/07/2023)**

***“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas (BPAP) en los predios dedicados a la producción de la especie Apis mellifera”***

- 5.7.1.3** Contar con un protocolo documentado de prevención del dolor, lesiones, enfermedades y muertes.
- 5.7.1.4** Garantizar que los animales puedan manifestar un comportamiento natural.
- 5.7.1.5** La aplicación de humo a las colmenas para su manejo debe realizarse con precaución y moderación para no afectar el bienestar de las abejas, ni del apicultor, así como la inocuidad de los productos apícolas. El manejo de las colmenas debe realizarse sin brusquedad en los movimientos, evitando los golpes y los ruidos fuertes en el apiario.
- 5.7.1.6** Evitar la apertura de colmenas bajo condiciones no favorables.
- 5.7.1.7** En caso de que no sea viable un tratamiento o si tienen pocas posibilidades de recuperarse, deberán sacrificarse en condiciones adecuadas.

## **5.8 REQUISITOS DE TRANSPORTE**

- 5.8.1** Contar con un protocolo documentado de transporte de colmenas y/o material biológico apícola.
- 5.8.2** El medio de transporte debe asegurar la protección a lluvia y sol, además debe contar con las condiciones de higiene y debe estar identificado con señales que adviertan el tipo de carga que lleva.
- 5.8.3** El material de transporte de las colonias debe ser de fácil limpieza y desinfección. Si se utiliza material que no permita la limpieza y desinfección, se debe destruir de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.
- 5.8.4** La carga y descarga de colonias debe hacerse con calma, evitando movimientos bruscos.

## **5.9 REQUISITOS DE PERSONAL**

- 5.9.1** El personal vinculado al predio deberá informar sobre su condición alérgica si la posee, siendo recomendable que personas alérgicas no trabajen en contacto directo con las abejas.

**RESOLUCIÓN No.00008390  
(12/07/2023)**

***“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas (BPAP) en los predios dedicados a la producción de la especie *Apis mellifera*”***

**5.9.2** El productor apícola debe garantizar que el personal vinculado al predio cuente con equipo de protección personal y con herramientas limpias y desinfectadas que garanticen la bioseguridad del apiario.

**5.9.3** El personal vinculado al predio productor debe estar capacitado y/o entrenado en temas relacionados con la sanidad, las Buenas Prácticas Apícolas (BPAP) y Bienestar Animal.

**5.10 REQUISITOS PARA LA COSECHA DE PRODUCTOS APÍCOLAS**

**5.10.1** Se debe contar con una unidad móvil o fija en la cual se adelanten los procedimientos requeridos para adelantar la cosecha de los productos apícolas, como son: miel, polen, jalea real y/o apitoxina.

**5.10.2** En caso de que la unidad sea móvil, deberá estar aislada, ser de fácil limpieza y desinfección y seguir una secuencia de trabajo.

**5.10.3** Se debe seleccionar panales para la cosecha de miel que no tengan miel inmadura, esto para evitar riesgo en la calidad del producto.

**5.10.4** En caso de realizar desalojo de abejas para la cosecha de miel con sacudido manual de marcos, se debe usar moderada y cuidadosamente el cepillo y el ahumador. Para la combustión del ahumador se debe usar material vegetal, evitando el uso de combustible como hidrocarburos y sus derivados.

**5.10.5** Para la cosecha de miel, los panales retirados de las colmenas se deben ubicar sobre una superficie limpia, de tal manera que se impida la contaminación cruzada, evitando el contacto directo con el piso.

**5.10.6** Los materiales, equipos y utensilios para la cosecha de la miel deben ser de material resistente al uso y a la corrosión, así como a la utilización frecuente de agentes de limpieza y desinfección. De igual manera, los envases deberán ser lisos, de fácil limpieza y estar en buenas condiciones; en caso de utilizar bolsas plásticas, estas deben ser transparentes, de primer uso y de grado alimenticio.



**RESOLUCIÓN No.00008390  
(12/07/2023)**

***“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas (BPAP) en los predios dedicados a la producción de la especie Apis mellifera”***

- 5.10.7** La cosecha de polen se realiza usando equipos y utensilios de material resistente al uso y a la corrosión, así como a la utilización frecuente de agentes de limpieza y desinfección.
- 5.10.8** Todas las superficies de contacto directo con los productos de las abejas deben poseer acabado liso, no poroso, no absorbente y estar libres de defectos, grietas, intersticios y otras irregularidades que puedan atrapar partículas de alimentos o microorganismos que afecten la inocuidad de los productos de las abejas. La canastilla de la trampa de polen, posterior a cada cosecha, debe lavarse y desinfectarse, empleando productos que no afecte la inocuidad de los productos apícolas, la salud y el bienestar de las abejas.
- 5.10.9** La recolección de propóleos basado en el raspado se debe realizar con espátula de acero inoxidable. Al momento de raspar el propóleos se evitará incorporar partículas de madera; los propóleos cosechados serán depositados en bolsas plásticas, transparentes, nuevas y de grado alimenticio. En el caso de recolección de propóleos a través de mallas, estas no deben ser metálicas sino de plástico grado alimenticio y al retirarlas de la colmena se deben depositar en bolsas plásticas transparentes, nuevas y de grado alimenticio.
- 5.10.10** La extracción de jalea real se realizará de tal manera que se minimice la contaminación del producto, y ésta se almacena inmediatamente en refrigeración a una temperatura inferior a 5°C. Las herramientas y utensilios utilizados en la cosecha de la jalea real deben ser de material grado alimenticio; los envases para recolección de la jalea real deben ser de acabado liso, no poroso, no absorbente y estar libres de defectos, grietas, intersticios y otras irregularidades que puedan atrapar partículas de alimentos o microorganismos que afecten la inocuidad de los productos de las abejas.
- 5.10.11** Los panales y opérculos destinados para la producción de cera deben estar libres de hongos, cría o abejas muertas, plagas, agentes químicos o plaguicidas y cualquier tipo de contaminación visible.
- 5.10.12** La trampa para la recolección de apitoxina se debe manejar e instalar de acuerdo a las recomendaciones del fabricante para evitar el estrés en las abejas; el vidrio y los alambres conductores de electricidad deben estar limpios y desinfectados previo a cada cosecha de apitoxina; una vez finalizada la

**RESOLUCIÓN No.00008390  
(12/07/2023)**

***“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas (BPAP) en los predios dedicados a la producción de la especie Apis mellifera”***

recolección, el vidrio debe ser depositado en bolsas plásticas transparentes nuevas grado alimenticio.

**5.10.13** Las actividades de cosecha deben contar con un registro de identificación por apiario, en donde como mínimo se reporte la fecha de cosecha, número de colmenas cosechadas, tipo de producto cosechado, cantidad total de producto obtenido y responsable de la cosecha.

**ARTÍCULO 6.- PROHIBICIONES.** En el apiario se prohíbe expresamente:

- 6.1** El uso de lociones o perfumes en el apiario.
- 6.2** El ingreso al apiario si se han ingerido bebidas alcohólicas durante las cuarenta y ocho (48) horas anteriores.
- 6.3** Ingerir alimentos en el apiario, mascar gomas, o fumar.
- 6.4** Administrar medicamentos durante la época de la cosecha de los productos apícolas.
- 6.5** Suplementación nutricional de las abejas con materias primas en mal estado, miel o polen rechazados, fermentados o con sospecha de residuos tóxicos.
- 6.6** La mutilación intencional de partes corporales de las abejas en el desarrollo del sistema de producción apícola.
- 6.7** Utilizar envases que no sean destinados exclusivamente para la industria alimenticia, o que se haya utilizado para productos químicos, farmacéuticos o cualquier otro que presente un riesgo de contaminación de los productos apícolas.
- 6.8** Cosecha de cera de colmenas en las cuales se sospeche muerte por envenenamiento o que hayan sido tratadas con antimicrobianos.
- 6.9** Utilizar para el consumo de las abejas fuentes de agua declaradas como contaminadas.
- 6.10** Utilizar equipos de manejo o protección que hayan sido usados en otros predios, sin su previa desinfección.

**RESOLUCIÓN No.00008390  
(12/07/2023)**

***“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas (BPAP) en los predios dedicados a la producción de la especie Apis mellifera”***

**6.11** Reutilizar la cera o las colmenas en caso de que la muerte de la colmena sea por residuos químicos y se debe considerar como residuo peligroso.

**ARTÍCULO 7.- VISITA DE AUDITORÍA.** Una vez efectuada la solicitud de visita de auditoría, el ICA contará con quince (15) días hábiles para realizarla, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución. Como resultado de la visita se diligenciará una lista de chequeo en la cual constará el correspondiente concepto que podrá ser certificable o aplazado y el cual formará parte integral del soporte para la expedición de la certificación. La lista de chequeo para la verificación de los criterios fundamentales, mayores y menores, será publicada en la página Web del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA.

**7.1 CERTIFICABLE:** El concepto técnico será certificable cuando el predio cumpla con: el 100% de los criterios Fundamentales, mínimo el 80% de los criterios Mayores y mínimo 60 % de los criterios Menores, para lo cual la correspondiente Gerencia seccional expedirá el certificado en Buenas Prácticas Apícolas (BPAP).

**7.2 APLAZADO:** El concepto será aplazado, cuando el predio cumpla con menos del 100% de los criterios fundamentales, y/o menos del 80% de los criterios mayores, y/o menos del 60% de los criterios menores; las no conformidades encontradas se pueden corregir en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la visita. Una vez cumplidos dichos requerimientos, el solicitante podrá remitir la documentación pertinente o informar al ICA o a quien éste autorice, con el fin de programar una nueva visita para la auditoría del predio, la cual se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la solicitud.

Si dentro del mencionado plazo el solicitante no informa el cumplimiento de requerimientos, o si realizada nueva auditoría del predio, el solicitante no ha dado cumplimiento a las no conformidades, se considerará abandonada la solicitud, sin perjuicio de que pueda realizar una nueva solicitud con el cumplimiento de todos los requisitos aquí exigidos.

**ARTÍCULO 8.- EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN EN BUENAS PRÁCTICAS APÍCOLAS (BPAP):** Emitido el concepto técnico “certificable”, la Gerencia Seccional del ICA de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el predio o quien haga sus veces, expedirá en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes la Certificación de Buenas Prácticas Apícolas (BPAP).

**RESOLUCIÓN No.00008390  
(12/07/2023)**

***“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas (BPAP) en los predios dedicados a la producción de la especie Apis mellifera”***

La certificación tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO 9.- RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.** La renovación de la certificación se realizará previa solicitud por parte del titular de este, con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles a su vencimiento en cumplimiento de los requisitos establecidos y deberá acompañarse con la información y actualización de los requisitos establecidos exigidos en la presente Resolución o aquella que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 10.- MODIFICACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN EN BUENAS PRÁCTICAS APÍCOLAS (BPAP).** El titular de la certificación de Buenas Prácticas Apícolas (BPAP) deberá solicitar la modificación de este a la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 10.1** Cambio del nombre del predio. En este caso no se requiere nueva visita de auditoría.
- 10.2** Cambio del titular o razón social del titular de la certificación. En este caso será necesario realizar nueva visita técnica.

**ARTÍCULO 11. SUSPENSIÓN DE LA CERTIFICACIÓN EN BUENAS PRÁCTICAS APÍCOLAS (BPAP).** La certificación de Buenas Prácticas Apícolas (BPAP) podrá ser suspendida como una medida sanitaria por el ICA, en los siguientes casos:

- 11.1** Por confirmación del exceso en los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios y/o contaminantes químicos.
- 11.2** Cuando se evidencie una situación que ponga en riesgo la sanidad animal, el bienestar animal o la inocuidad en la producción apícola.
- 11.3** Por no permitir las auditorias de seguimiento luego de la aprobación del certificado.

**PARÁGRAFO 1.** Para el levantamiento de la suspensión, el titular de la certificación en Buenas Prácticas Apícolas (BPAP) deberá solicitar visita de auditoria al ICA antes del vencimiento del plazo de suspensión establecido en la medida sanitaria particular, con el fin de verificar que se hayan corregido las no conformidades que dieron lugar a la suspensión de la certificación. El ICA realizará visita técnica y toma de muestras cuando sea necesario verificar que las causas de suspensión fueron corregidas.

**RESOLUCIÓN No.00008390  
(12/07/2023)**

***“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas (BPAP) en los predios dedicados a la producción de la especie Apis mellifera”***

**ARTÍCULO 12.- CANCELACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.** La certificación en Buenas Prácticas Apícolas (BPAP), podrá ser cancelada por el ICA cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 12.1** A solicitud del titular de la certificación.
- 12.2** Por incumplimiento comprobado de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.
- 12.3** Cuando cumplido el periodo máximo de suspensión de que trata el artículo anterior, no se han corregido las no conformidades detectadas, o no se ha recibido la solicitud de auditoría de parte del titular de la certificación de BPAP.
- 12.4** Cuando se compruebe que la certificación fue otorgada con base en información o documentación falsa o errónea.
- 12.5** Por cambio de actividad o cambio de especie productiva que no sea objeto de la presente resolución.
- 12.6** Por orden de autoridad judicial o administrativa competente.
- 12.7** Cuando desaparezcan los fundamentos de hecho o de derecho que dieron lugar a la certificación de BPAP.

**ARTICULO 13. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA CERTIFICACIÓN.** El titular de la Certificación en Buenas Prácticas Apícolas (BPAP) deberá:

- 13.1** Notificar al ICA dentro de un lapso no mayor a veinticuatro (24) horas en cuanto se sospeche o detecte la presencia de cuadros clínicos relacionados con las enfermedades de declaración obligatoria.
- 13.2** Suministrar al ICA la información sanitaria y técnica que éste solicite.
- 13.3** Mantener las condiciones que dieron origen al otorgamiento de la certificación.
- 13.4** Informar al ICA cualquier cambio o modificación en la información que dio lugar a la certificación.

**RESOLUCIÓN No.00008390  
(12/07/2023)**

***“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas (BPAP) en los predios dedicados a la producción de la especie Apis mellifera”***

- 13.5** Dar aviso al ICA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la modificación o cambio en la información suministrada inicialmente para obtener la certificación.
- 13.6** Informar al ICA de forma inmediata cuando en el predio se presenten animales enfermos o muertes inusuales, que afecten de manera evidente la sanidad de estos.
- 13.7** Suministrar al ICA la información adicional que éste solicite en relación con los documentos e información que dieron origen a la certificación.

**ARTÍCULO 14. DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN.** Para la evaluación y verificación de lo dispuesto en la presente Resolución, el ICA dispondrá en la página web las formas e instrumentos correspondientes.

**ARTÍCULO 15. PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL OFICIAL.** El ICA será la entidad de orden nacional competente para supervisar el cumplimiento de la presente Resolución.

Los funcionarios y colaboradores del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria y gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

Desde el otorgamiento de la certificación, el ICA en cualquier momento podrá realizar visitas de inspección, vigilancia y control para verificar que las condiciones que dieron origen a la certificación en Buenas Prácticas Apícolas (BPAP) se mantienen.

**PARÁGRAFO 1.** Los titulares y/o administradores de los apiarios están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios y colaboradores del ICA para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

**PARÁGRAFO 2.** De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejara copia en el lugar de inspección.

**PARÁGRAFO 3.** Con fundamento en el enfoque de riesgo y para preservar el estatus sanitario, el ICA podrá realizar actividades de extensión sanitaria y comunicar las medidas preventivas para el manejo de la sanidad, el bienestar animal y la inocuidad en la producción

**RESOLUCIÓN No.00008390**  
**(12/07/2023)**

***“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas (BPAP) en los predios dedicados a la producción de la especie Apis mellifera”***

primaria e imponer y aplicar medidas sanitarias a que hubiere lugar, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 16.- SANCIONES.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 17. VIGENCIA.** La presente Resolución entra en vigencia seis (6) meses después de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de julio de 2023



**JUAN FERNANDO ROA ORTIZ**  
Gerente General (E)

Proyectó: Alejandra María Salinas Galvis– Grupo de Inocuidad en la Producción Primaria Pecuaria  
Lorena Martínez Tafur - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales  
Revisó: Luis Felipe Garnica Gómez– Director Técnico de Inocuidad e Insumos Veterinarios  
Adriano Fontecha Herreño – Director Técnico de Asuntos Nacionales (E)  
Aprobó: Edilberto Brito – Subgerente Protección Animal (E)  
Juan Fernando Roa Ortiz – Subgerente Regulación Sanitaria y Fitosanitaria (E)